

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 200013110001-2018-00142-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: La menor ACOC representada por su madre OMAIRA CELEDON ACOSTA

DEMANDADO: JOSE NORBERTO OSPINO MARMOLEJO

Mediante oficio fechado 07 de septiembre de 2022, la señora Doris Patarroyo Patarroyo, en calidad de Vicepresidente de Nómina de Colpensiones dio respuesta al oficio N°1232 del 11 de agosto del cursante año, enviado por este despacho a través de correo electrónico; e informa que verificada la nómina de pensionados de la entidad, se evidencia que para el mes de mayo del año en curso, se canceló el embargo ejecutivo por ajuste automático del sistema, por cuanto la medida ordenada llegó al tope indicado por el despacho por la suma de \$64.461.115.

Así mismo, manifestó que a la fecha no existen valores pendientes de pago y que de ser necesario ampliar dicha medida es indispensable allegar la orden judicial con la totalidad de los datos.

Pues bien, revisado el expediente se advierte que, por auto de 11 de mayo de 2021, se aprobó la liquidación de crédito modificada por el despacho en forma oficiosa, indicando que el valor adeudado por el ejecutado a febrero de 2021, correspondía a CIENTO VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$127.443.776) M/CTE, y ordenó comunicar al pagador de la Administradora Colombiana de Pensiones. Sin embargo, no existe constancia en el expediente de que tal decisión haya sido comunicada a Colpensiones en aquella oportunidad.

Fue solo hasta el 11 de agosto hogaño, previa información de la parte ejecutante que el despacho procedió a oficiar a la entidad la ampliación de la medida.

Por lo anterior, se ordena REQUERIR a COLPENSIONES a fin de que proceda a dar aplicación inmediata a la medida cautelar decretada por este despacho.

Se advierte que, el incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas; tal como lo establece el artículo 130 del C.I.A., en razón al interés superior del menor y la protección constitucional de que gozan. ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372f5434cbc94f7273ad8aa2ad08b22f79dc5a2c7a032f2ec06b5efad594b3de**

Documento generado en 18/10/2022 05:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>